# DECRETO No. 523
02 de Mayo de 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UN CANDIDATO DE LA LISTA DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA PARA SUPLIR LA VACANCIA ABSOLUTA POR RENUNCIA DE UN CONSEJERO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y TOME POSESIÓN DEL CARGO VACANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, conocidas como el "*Estatuto de Ciudadanía Juvenil*" y demás normas concordantes, y:

## CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Constitución Política, dispuso que los derechos de los adolescentes en la protección y formación integral, además de garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo de la protección y progreso de la juventud.

Que por su parte, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada parcialmente por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, (en adelante el "Estatuto"), estableció en su artículo 1° el *"Marco institucional para todos las y los jóvenes en el ejercicio de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de Colombia como en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en tratados internacionales para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad en la incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país"*.

Que el artículo 16 del precitado Estatuto, establece las competencias de las entidades territoriales, departamentales, distritales y municipales. Específicamente la estipulada en el numeral 6 *"(...) 6. Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales (...)"*

Que el artículo 22 de la Ley 1622 de 2013, Define que "*El Sistema Nacional de las Juventudes, es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable."*

Que el artículo 33 ibídem, define que: "*Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional".*

Que el artículo 41 de la misma norma y modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018 ordena que: "*En cada uno de los Municipios del territorio Nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de los y las jóvenes*".

Que de la misma manera, el artículo 43, expresa que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo organizar y dirigir las elecciones para la conformación de los Consejos Municipales de Juventud.

Que de conformidad con el anterior precepto legal, la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Registraduría Especial de Palmira mediante Resolución No. 9261 del 31 de agosto de 2021 organizó el proceso electoral para conformar el Consejo Municipal de Juventud de Palmira, el cual efectivamente se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2021.

Que mediante Decreto No. 030 del 18 de enero de 2022, el Alcalde Municipal de Palmira, convocó a la instalación del Consejo Municipal de Juventud elegido en los comicios del día 5 de diciembre de 2021, como consta en el acta TRD-2022-220.1.2.4 expedida por la Secretaría de Integración Social.

Que en consecuencia, la Registraduría Nacional del Estado Civil por intermedio de los Registradores Especiales de Palmira ante solicitud de la Secretaría de Integración Social, realizada mediante requerimiento TRD 2024-222.11.78.4 – Renuncia Candidato Proceso Elecciones Concejo Municipal de Juventudes Palmira, señaló lo siguiente:

> *(...)*
> *En respuesta a la solicitud en referencia TRD 2024-222.11.78.4. le informamos que, una vez revisada la documentación de las Elecciones del 05 de diciembre correspondiente a Consejo Municipal de Juventudes (CMJ) de Palmira 2021 y según formulario E-8- "Lista Definitiva de Candidatos Inscritos", de conformidad con el artículo 54 de la ley 1622 de 2013, estatuto de ciudadanía juvenil" que señala el procedimiento para suplir las vacancias de los consejeros de juventud y en vista de la Renuncia del Consejero del Partido Mira KEVIN DAVID SANCHEZ CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.686.106, la persona que en su orden, sigue en la respectiva lista a fin de surtirse el trámite para posesión como consejero municipal de la ciudad de Palmira corresponde a VALERIA MALATESTA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.090 del mismo partido.*

| CONSEJO MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD | | | |
|---|---|---|---|
| PARTIDO POLÍTICO MIRA | | | |
| # | NOMBRES | APELLIDOS | IDENTIFICACIÓN |
| 1 | CLAUDIA PATRICIA | MEJIA CORREA | 1.113.682.073 |
| 2 | KEVIN DAVID | SANCHEZ CHAMORRO | 1.113.686.106 |
| 3 | VALERIA | MALATESTA LOPEZ | 1.113.692.013 |
| 4 | DIEGO | IPIAL RIOS | 1.114.835.090 |

Que con dicha renuncia se configura la vacancia absoluta de un Consejero Municipal de Juventud, según lo determina la Ley 1622 de 2013 en su artículo 53, numeral 1. Literal b).

Que el artículo 54 ibídem, establece el procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de Juventud. El numeral 1º de este artículo ordena "*1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven…" De igual manera indica, "…Quien entre a suplir una vacancia absoluta o*

*temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejo de Juventud…" y precisa, además, que "…el alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato que se encuentra apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante".*

Que probada la vacancia absoluta por renuncia de un Consejero de Juventud y la información aportada por la Registraduría del Estado Civil de Palmira, es procedente convocar a la joven VALERIA MALATESTA LOPEZ del Partido Político MIRA para que tome posesión del cargo vacante, como lo ordena la Ley 1622 de 2013 en su artículo 54 numeral 1.

Que en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Convóquese a la joven **VALERIA MALATESTA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.692.013 inscrita en la lista del Partido Político MIRA, para que tome posesión como Consejera de Juventud del Municipio de Palmira a fin de suplir la vacancia absoluta por renuncia de un Consejero Municipal de Juventud.

**PARÁGRAFO**: La vacancia absoluta será suplida por el tiempo que resta del periodo para el cual fue conformado el Consejo Municipal de Juventud de Palmira.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La posesión de la Consejera Municipal de Juventud **VALERIA MALATESTA LOPEZ**, se realizará en el despacho del señor Alcalde, ubicada en el piso 8° del edificio Alcaldía, calle 30 # 29 – 39 del municipio de Palmira, en la fecha y hora que se informará con oportunidad a la candidata.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si la candidata convocada no está interesada en tomar posesión del cargo vacante deberá notificarlo mediante comunicación escrita al despacho de la Secretaría de Integración Social dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de este acto administrativo, para que el alcalde pueda convocar al siguiente candidato de la lista del Partido Político, Grupo Independiente o Procesos y Prácticas Organizativas o según indique la norma.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la candidata no puedan asistir para tomar posesión como Consejera de Juventud, deberá notificarlo dos (2) días antes de la fecha que se informe para surtir este proceso a la Secretaría de Integración Social por medio del Sistema de Atención al Ciudadano Ventanilla Única, con su respectiva justificación y soportes que la sustenten

**ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**
Alcalde Municipal

Proyecto: Jorge Eliecer Corral Aramburo - Secretario Jurídico.
Reviso: Elizabeth Dorado Flor - Subsecretaria Infancia, Adolescencia y Juventud
Aprobó: Víctor Manuel Ramos Vergara - Alcalde

# DECRETO No. 523
02 de Mayo de 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A UN CANDIDATO DE LA LISTA DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA PARA SUPLIR LA VACANCIA ABSOLUTA POR RENUNCIA DE UN CONSEJERO MUNICIPAL DE JUVENTUD Y TOME POSESIÓN DEL CARGO VACANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, conocidas como el "*Estatuto de Ciudadanía Juvenil*" y demás normas concordantes, y:

## CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Constitución Política, dispuso que los derechos de los adolescentes en la protección y formación integral, además de garantizar la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo de la protección y progreso de la juventud.

Que por su parte, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada parcialmente por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, (en adelante el "Estatuto"), estableció en su artículo 1° el *"Marco institucional para todos las y los jóvenes en el ejercicio de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de Colombia como en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en tratados internacionales para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad en la incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país".*

Que el artículo 16 del precitado Estatuto, establece las competencias de las entidades territoriales, departamentales, distritales y municipales. Específicamente la estipulada en el numeral 6 *"(...) 6. Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los Consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible, además de disponer de los recursos, para apoyar su efectivo y real funcionamiento. Garantizar la creación y consolidación de las veedurías juveniles al gasto público social en los diferentes ámbitos territoriales (...)"*

Que el artículo 22 de la Ley 1622 de 2013, Define que "*El Sistema Nacional de las Juventudes, es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable."*

Que el artículo 33 ibídem, define que: "*Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional".*

Que el artículo 41 de la misma norma y modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018 ordena que: "*En cada uno de los Municipios del territorio Nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de los y las jóvenes*".

Que de la misma manera, el artículo 43, expresa que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a su cargo organizar y dirigir las elecciones para la conformación de los Consejos Municipales de Juventud.

Que de conformidad con el anterior precepto legal, la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la Registraduría Especial de Palmira mediante Resolución No. 9261 del 31 de agosto de 2021 organizó el proceso electoral para conformar el Consejo Municipal de Juventud de Palmira, el cual efectivamente se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2021.

Que mediante Decreto No. 030 del 18 de enero de 2022, el Alcalde Municipal de Palmira, convocó a la instalación del Consejo Municipal de Juventud elegido en los comicios del día 5 de diciembre de 2021, como consta en el acta TRD-2022-220.1.2.4 expedida por la Secretaría de Integración Social.

Que en consecuencia, la Registraduría Nacional del Estado Civil por intermedio de los Registradores Especiales de Palmira ante solicitud de la Secretaría de Integración Social, realizada mediante requerimiento TRD 2024-222.11.78.4 – Renuncia Candidato Proceso Elecciones Concejo Municipal de Juventudes Palmira, señaló lo siguiente:

> *(...)*
> *En respuesta a la solicitud en referencia TRD 2024-222.11.78.4. le informamos que, una vez revisada la documentación de las Elecciones del 05 de diciembre correspondiente a Consejo Municipal de Juventudes (CMJ) de Palmira 2021 y según formulario E-8- "Lista Definitiva de Candidatos Inscritos", de conformidad con el artículo 54 de la ley 1622 de 2013, estatuto de ciudadanía juvenil" que señala el procedimiento para suplir las vacancias de los consejeros de juventud y en vista de la Renuncia del Consejero del Partido Mira KEVIN DAVID SANCHEZ CHAMORRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.686.106, la persona que en su orden, sigue en la respectiva lista a fin de surtirse el trámite para posesión como consejero municipal de la ciudad de Palmira corresponde a VALERIA MALATESTA LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.090 del mismo partido.*

| CONSEJO MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD | | | |
|---|---|---|---|
| PARTIDO POLÍTICO MIRA | | | |
| # | NOMBRES | APELLIDOS | IDENTIFICACIÓN |
| 1 | CLAUDIA PATRICIA | MEJIA CORREA | 1.113.682.073 |
| 2 | KEVIN DAVID | SANCHEZ CHAMORRO | 1.113.686.106 |
| 3 | VALERIA | MALATESTA LOPEZ | 1.113.692.013 |
| 4 | DIEGO | IPIAL RIOS | 1.114.835.090 |

Que con dicha renuncia se configura la vacancia absoluta de un Consejero Municipal de Juventud, según lo determina la Ley 1622 de 2013 en su artículo 53, numeral 1. Literal b).

Que el artículo 54 ibídem, establece el procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de Juventud. El numeral 1º de este artículo ordena "*1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven...*" De igual manera indica, "*...Quien entre a suplir una vacancia absoluta o*

*temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el periodo del respectivo Consejo de Juventud…" y precisa, además, que "…el alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato que se encuentra apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante".*

Que probada la vacancia absoluta por renuncia de un Consejero de Juventud y la información aportada por la Registraduría del Estado Civil de Palmira, es procedente convocar a la joven VALERIA MALATESTA LOPEZ del Partido Político MIRA para que tome posesión del cargo vacante, como lo ordena la Ley 1622 de 2013 en su artículo 54 numeral 1.

Que en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Convóquese a la joven **VALERIA MALATESTA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.114.835.090 inscrita en la lista del Partido Político MIRA, para que tome posesión como Consejera de Juventud del Municipio de Palmira a fin de suplir la vacancia absoluta por renuncia de un Consejero Municipal de Juventud.

**PARÁGRAFO:** La vacancia absoluta será suplida por el tiempo que resta del periodo para el cual fue conformado el Consejo Municipal de Juventud de Palmira.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La posesión de la Consejera Municipal de Juventud **VALERIA MALATESTA LOPEZ**, se realizará en el despacho del señor Alcalde, ubicada en el piso 8° del edificio Alcaldía, calle 30 # 29 – 39 del municipio de Palmira, en la fecha y hora que se informará con oportunidad a la candidata.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si la candidata convocada no está interesada en tomar posesión del cargo vacante deberá notificarlo mediante comunicación escrita al despacho de la Secretaría de Integración Social dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de este acto administrativo, para que el alcalde pueda convocar al siguiente candidato de la lista del Partido Político, Grupo Independiente o Procesos y Prácticas Organizativas o según indique la norma.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la candidata no puedan asistir para tomar posesión como Consejera de Juventud, deberá notificarlo dos (2) días antes de la fecha que se informe para surtir este proceso a la Secretaría de Integración Social por medio del Sistema de Atención al Ciudadano Ventanilla Única, con su respectiva justificación y soportes que la sustenten

**ARTÍCULO CUARTO.- VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**
Alcalde Municipal

Proyecto: Jorge Eliecer Corral Aramburo - Secretario Jurídico.
Reviso: Elizabeth Dorado Flor - Subsecretaria Infancia, Adolescencia y Juventud
Aprobó: Víctor Manuel Ramos Vergara - Alcalde

PARTIDOS O MOVIMIENTOS POLITICOS CON PERSONERIA JURIDICA DEL CONSEJO NACIONAL
LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS INSCRITOS

# CONSEJOS MUNICIPALES Y LOCALES DE JUVENTUD

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ELECCIONES 05 DE DICIEMBRE 2021 PERIODO 2022 - 2026

E8CP3107900000701

Consecutivo: 01

**E - 8 JU**

SECCIÓN 1

| DEPARTAMENTO: | MUNICIPIO: | Código | |
|---|---|---|---|
| VALLE | PALMIRA | 31 | 79 |

CONSEJO MUNICIPAL: [X] LOCALIDAD [ ]

INFORMACIÓN DE LA LISTA

NOMBRE DEL PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO:

PARTIDO POLITICO MIRA

LISTA DE CANDIDATOS

| # | NOMBRES | APELLIDOS | GÉNERO | | TIPO | IDENTIFICACIÓN | EDAD |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | CLAUDIA PATRICIA | MEJIA CORREA | M | X | CC | 1,113,682,073 | 25 |
| 2 | KEVIN DAVID | SANCHEZ CHAMORRO | X | F | CC | 1,113,686,106 | 24 |
| Correcto → 3 | VALERIA | MALATESTA LOPEZ | M | X | CC | 1,113,692,013 | 23 |
| 4 | DIEGO | IPIAL RIOS | X | F | CC | 1,114,835,090 | 25 |

SECCIÓN 2

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR FUNCIONARIOS ELECTORALES

REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL

| NOMBRE | NOMBRE |
|---|---|
| [illegible] | Marlon Andrés [illegible] |
| Nº IDENTIFICACIÓN | Nº IDENTIFICACIÓN |
| 31.169.860 [illegible] | 14 [illegible] |
| FIRMA | FIRMA |
| [illegible] | [illegible] |

Fecha y hora de creación: 2021-09-10 09:31:00 PM

Formato: FRM 16 Versión:1.1